

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 09/11/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto: Ampliación de explotación de cría intensiva de pollos de engorde (broilers) en el lugar Vereda de Arenillas, ubicada en el término municipal de Alborea (Albacete), cuya titular es la sociedad SAT Avícola Manchuela. [2020/9453]

Expediente: AAI-AB-109

NIMA: 0220092417

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación presenta ante el órgano ambiental, con fecha 20 de agosto de 2019, Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y Proyecto Básico de la actividad para la ampliación de la explotación avícola de engorde ubicada en el término municipal de Alborea (Albacete) hasta una capacidad de 150.000 plazas para pollos de engorde.

La actividad de dicha instalación está incluida en la categoría 9.3 de los anejos 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Las instalaciones se encuentran ubicadas en la parcela 10061 del polígono 12, en el término municipal de Alborea (Albacete).

El 03 de octubre de 2019, se reciben en la Viceconsejería de Medio Ambiente, el certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Alborea y el informe técnico favorable de urbanismo emitido por el organismo de asistencia técnica a municipios de la Diputación Provincial de Albacete, dando cumplimiento al artículo 18 del RDL1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de control y prevención integrados de la contaminación.

De acuerdo con los artículos 18 a 20 del Real Decreto 815/2013, se inicia la tramitación coordinada de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada. Una vez aportada por el promotor el 09 de diciembre de 2019, la documentación complementaria requerida el 13 de septiembre de 2019, por la Viceconsejería de Medio Ambiente, con fecha 13 de diciembre de 2019, se remite toda la documentación al Ayuntamiento de Alborea (Albacete), para que, como órgano sustantivo, realice el trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas.

Con fecha 20 de enero de 2020 se publica en el DOCM N°12, Anuncio del Ayuntamiento de Alborea (Albacete), relativo a la información pública del proyecto.

Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 09 de diciembre de 2019, previo requerimiento de 13 de septiembre de 2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, el promotor remite informe de adaptación de la explotación avícola al contenido de la citada Decisión, como anexo al Proyecto Básico de la explotación.

Con fecha 08 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Alborea, previo requerimiento de 28 de mayo de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, remite a este órgano ambiental, certificado de información pública con las sugerencias, informes y alegaciones recibidas durante el periodo de información pública y consultas, que han sido favorables y poco significativas.

Con fecha 05 de agosto de 2020, se emite Resolución de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Ampliación de explotación de cría intensiva de pollos de engorde

(broilers) en el lugar Vereda de Arenillas (Exp. PRO-SC-19-0788), situado en el término municipal de Alborea (Albacete), cuyo promotor es la sociedad Sat Avícola Manchuela. (DOCM Nº 187 de 16/08/2020).

El 21/08/2020, el Ayuntamiento de Alborea remite a la Dirección General de Economía Circular, proyecto básico y de ejecución visado presentado por el promotor en el Ayuntamiento para solicitar la licencia de obras, e informe técnico de urbanismo emitido por el Organismo de asistencia técnica a municipios de la Diputación Provincial de Albacete el 19/08/2020. Dicho informe refiere que “Se ha comprobado que el Proyecto Básico y de Ejecución visado para el que se solicita licencia, contiene discrepancias respecto de la memoria técnica de junio de 2019 (en base a la cual se realizó el informe de viabilidad) y respecto a los siguientes documentos técnicos ambientales: Documento de Estudio de Impacto Ambiental, Documento de Autorización Ambiental Integrada, Documento de información complementaria y Anexos del EIA y de la AAI”. Acompaña a esta documentación justificantes de solicitud de consultas realizadas por el Ayuntamiento el 21/08/2020 a requerimiento del Organismo de asistencia técnica a municipios de la Diputación Provincial de Albacete, a los siguientes organismos:

- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Albacete, Servicio de Agricultura y Ganadería.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Albacete. OCA (Oficina Comarcal agraria) de Casas Ibáñez.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete, Servicio de Medio Ambiente.
- Delegación Provincial de Sanidad en Albacete. Servicio de Salud Pública.
- Estas discrepancias reflejadas en el referido informe consisten, entre otras, en un cambio de situación de las naves proyectadas dentro de la parcela, desplazándose aproximadamente unos 150 metros hacia el casco urbano, quedando las naves a las siguientes distancias aproximadas al suelo urbano y urbanizable del sector “Cerro Iniesta” y “Entrada de Hoya Arenas” de la modificación puntual de las NNSS de fecha 8/07/2005:
 - 1.350 metros del suelo urbano.
 - 800 metros del suelo urbanizable programado del sector (Unidad de Actuación 1).
 - 650 metros del suelo urbanizable sin programar del sector.

Se informa, asimismo, que la nave accesoria proyectada de 405 m², no se adecua al art. 11.3.3.1 de las NNSS, en relación a la altura máxima de cerramientos verticales y de cumbre.

- Respecto a la adecuación a la normativa de la edificación el precitado informe describe: “El técnico redactor justifica el cumplimiento de los documentos básicos del Código Técnico de la Edificación que, en todas sus secciones o en parte de ellas, considera le son de aplicación a la actuación objeto de la licencia para cumplir las exigencias básicas establecidas en el código. Si bien, sería necesario aclarar distintos aspectos y contradicciones detectadas, además de tener en cuenta lo indicado en el informe del Sepei sobre la normativa de incendios”.
- La conclusión de este Informe técnico de urbanismo emitido por el Organismo de asistencia técnica a municipios de la Diputación Provincial de Albacete de 19/08/2020, contiene las siguientes consideraciones y requerimientos:

El Proyecto Básico y de Ejecución visado el 29/05/2020 para el que se solicita licencia, contiene discrepancias con la memoria técnica de junio de 2019 (en base a la cual se realizó el informe de viabilidad de 27/09/2019) y respecto a la documentación aportada para el trámite ambiental (enumerada en apartado sexto). Entre otras, la situación de las naves desplazándose unos 150 metros aproximándose al casco urbano y al suelo urbanizable del sector “Cerro Iniesta” y “Entrada de Hoya Arenas” de la modificación puntual de las NNSS de fecha 8/07/2005, quedando estas a una distancia aproximada de:

- 1.350 metros del suelo urbano.
- 800 metros del suelo urbanizable programado del sector (Unidad de Actuación 1).
- 650 metros del suelo urbanizable sin programar del sector.

Consideramos que la ampliación de la granja según el Proyecto Básico y de Ejecución visado de fecha 29/05/2020 es autorizable urbanísticamente siempre y cuando se considere jurídicamente que la interpretación de la distancia de 1.000 metros de naves avícolas a edificaciones de casco urbano, debe hacerse en el sentido literal de la norma (no aplicándose al suelo urbanizable) y se establezcan medidas correctoras eficaces para no producir molestias a los terrenos del sector del suelo urbanizable en el caso de transformarse a urbano, remitiéndonos a lo indicado en el informe técnico de viabilidad de 27/09/2019. Y se aporte, además, un anexo de modificación del proyecto visado de fecha 29/05/202, que contenga de forma adecuada lo indicado en el punto noveno de este informe. Si bien, se deberá tener en cuenta lo indicado en el informe del Sepei sobre la normativa de incendios.

No obstante, para la licencia deben obtenerse previamente y de forma favorable las autorizaciones, en tramitación, del Estudio de Impacto Ambiental (PRO-SC-19-788) y de la Autorización Ambiental Integrada (AAI-AB-109), así

como cualquier otra autorización o informe sectorial de otra administración que fuera necesario en base a su normativa sectorial.

El técnico que suscribe considera más conveniente la ampliación de la actividad conforme a la situación inicial planteada, o, en su caso, modificarse alejándose del casco urbano y del suelo urbanizable con el fin de minorar los posibles perjuicios que pudiera ocasionar la actividad en relación a los efectos negativos ambientales y sanitarios. Si bien, no podemos valorar la eficacia de las medidas correctoras de la actividad a impactos negativos, debiéndose pronunciar las administraciones que correspondan en función de la materia de sus competencias en el trámite de las autorizaciones ambientales a obtener.

Dado los cambios del proyecto visado respecto con la documentación ambiental tramitada, es preciso remitir este informe y el Proyecto visado de fecha 29/05/2020 a la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Dirección General de Economía Circular en relación a los expedientes PRO-SC-19-788 y AAI-AB-109, para que con carácter previo a sus resoluciones, requiera la modificación de documentación ambiental que considere, así como la validez del trámite ambiental efectuado u otros aspectos que en su caso estime conveniente.

Si bien, se considera que se debe remitir también el Proyecto visado de fecha 29/05/2020 y realizar nuevas consultas (tras los cambios de ubicación) al menos a las siguientes administraciones, al no constar además en el expediente contestación a las consultas respecto a la situación anterior:

- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Albacete, Servicio de Agricultura y Ganadería.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Albacete. OCA (Oficina Comarcal agraria) de Casas Ibáñez.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete, Servicio de Medio Ambiente.
- Delegación Provincial de Sanidad en Albacete. Servicio de Salud Pública.

Con fechas 19/09/2020 y 29/09/2020, el Ayuntamiento de Alborea remite a la Dirección General de Economía Circular, Documentos visados presentados por el promotor como Anexo I y Anexo II al Proyecto Básico y de ejecución del expediente de ampliación de la explotación avícola, con las modificaciones y medidas correctoras requeridas en el Informe técnico de urbanismo emitido por el Organismo de asistencia técnica a municipios de la Diputación Provincial de Albacete de 19/08/2020.

El 06/10/2020, el promotor remite a la Dirección General de Economía Circular, los siguientes informes:

- Informe del Sepei (Servicio de Prevención de Incendios), de 24/09/2020, que considera que el proyecto inicial, con los datos añadidos en el Anexo, cumple los requisitos de protección contra incendios.
- Informe técnico urbanístico emitido por el Organismo de asistencia técnica a municipios de la Diputación Provincial de Albacete el 22/09/2020, en cuya conclusion se refiere:

“Con los anexos presentados (Anexo I visado con fecha de 11/09/2020 y Anexo II visado con fecha 21/09/2020), consideramos que se han subsanado de forma favorable las deficiencias indicadas en el apartado noveno del informe de fecha 19/08/2020 del Proyecto Básico y de Ejecución (visado en fecha 29/05/2020) y que se han establecido medidas correctoras eficaces, a juicio del técnico redactor, para no producir molestias u otros perjuicios a la distancia donde se sitúa el suelo urbanizable para el caso de transformarse a urbano.

Respecto al resto de cuestiones, consideraciones y advertencias planteadas en el informe de fecha 11/09/2020, nos remitimos a lo indicado en el mismo. Si bien a fecha de hoy, consta en el expediente la Resolución de 05/08/2020 de Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), PRO-SC-19-0788, de la Consejería de Desarrollo Sostenible la cual parece haberse emitido sin tener conocimiento de la situación de las naves dentro de la parcela conforme al proyecto visado de fecha 29/05/2020 sobre el que se ha solicitado la licencia de obras. Se ha comprobado que la D.I.A. hace referencia a las coordenadas UTM: x: 636.572; Y: 4.349.580 y a la distancia de 1.500 al suelo urbano, 950 al urbanizable programado y 800 al urbanizable sin programar y en el proyecto las naves se sitúan a las distancias aproximadas de 1350 metros, 800 metros y 650 metros de dichos suelos). Ver apartado sexto de informe de fecha 19/08/2020.

A nuestro juicio, se debería solicitar a la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Dirección General de Economía Circular, en relación al expediente PRO-SC-19-788, la validez de la Resolución de la D.I.A. de fecha 05/08/2020 para la licencia de obras del Proyecto Básico y de Ejecución visado de 29/05/2020 y sus anexos visados de 11/09/2020 y 21/09/2020, remitiendo esta documentación técnica a la citada Consejería al contener información sobre medidas

correctoras de carácter técnico ambiental para la actividad, y que se tenga también en cuenta, para la resolución de la Autorización Ambiental Integrada, AAI-AB-109.

Deberá trasladarse a la autorización administrativa del Ayuntamiento los condicionantes de los informes de otras administraciones que se emitan en relación a su normativa sectorial para su autorización, entre ellos, los indicados en la D.I.A. que finalmente se valide.

Con carácter previo a la ejecución de las obras, deberá aportarse al Ayuntamiento los oficios de designación del técnico de la Dirección Facultativa de las obras.”

El 28/10/2020, la Dirección General de Economía Circular, remite al Ayuntamiento de Alborea, un Informe en el que hace constar, en base a los antecedentes descritos y a la documentación obrante en el expediente que:

- Las modificaciones técnicas, constructivas y de ubicación de las nuevas naves dentro de la parcela, así como las medidas incorporadas para prevenir, reducir o compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente, como modificaciones del proyecto básico de las instalaciones, sin afectar las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la explotación, no representan una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y sin que concurran ninguno de los criterios reflejados en los apartados a) al j) reflejados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Por lo tanto, no se ve afectada por estas modificaciones, ninguna de las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

- Las medidas contempladas en el Informe técnico urbanístico emitido por el Organismo de asistencia técnica a municipios de la Diputación Provincial de Albacete el 22/09/2020, relacionadas con medidas de protección y conservación durante la fase de construcción y explotación, medidas preventivas para la nueva ubicación y medidas encaminadas a la reducción de emisiones a la atmósfera, emisiones sonoras, protección del sistema hidrológico e hidrogeológico, correcta gestión de residuos, reducciones de consumo de agua y energético y formación del personal, serán incorporadas en la Resolución de la Dirección General de Economía Circular que otorgue la autorización ambiental integrada para el proyecto “Ampliación de explotación intensiva de pollos de engorde (broilers)”, ubicada en el término municipal de Alborea (Albacete), cuyo titular es la sociedad SAT Avícola Manchuela (Expediente AAI-AB-109).

Se emite, dentro del trámite de audiencia, propuesta de resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación con fecha de registro 08 de octubre de 2020, sin presentar el titular ninguna alegación.

Fundamentos de derecho.

Vistos:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Y considerando que:

Primero. Los artículos 2 y 5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, establecen la obligación de disponer de autori-

zación ambiental integrada para los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en su anexo 1, alcanzando los umbrales de capacidad en él establecidos, en su caso.

Segundo. De acuerdo con los artículos 4.1 y 22.4 de la Ley citada, al otorgar la autorización ambiental integrada el órgano competente debe tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, siendo referencia obligada para el establecimiento de sus condiciones las Decisiones de la Comisión Europea en las que se recogen las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles.

Tercero. El 21 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. En consecuencia, las autorizaciones ambientales integradas emitidas a partir del 21 de febrero de 2017 deben emitirse adaptadas a la misma y las condiciones que en ellas se establezcan serán de obligado cumplimiento a partir de ese momento para las explotaciones.

Cuarto. De acuerdo con lo regulado en Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la Dirección General de Economía Circular ejercerá las funciones en materia de autorización ambiental integrada.

Esta Dirección General de Economía Circular, Resuelve:

Único.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto "Ampliación de Explotación de cría intensiva de pollos de engorde (Broilers) en el lugar Vereda de Arenillas". La autorización se otorga de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en esta Resolución.

1. Descripción de la Instalación.

1.1. Localización de la instalación.

La explotación se ubica en el polígono 12, parcela 10061 en el término municipal de Alborea (Albacete), con coordenadas UTM X: 636.572; Y: 4.349.580; referidas al huso 30, ETRS 89.

1.2. Descripción de las instalaciones.

El proyecto supone una ampliación de una granja avícola de broilers desde 65.000 hasta 149.626 plazas para pollos de engorde, en la parcela 10061 del polígono 12, en el término municipal de Alborea (Albacete).

Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

A. Instalaciones existentes:

- Dos naves de idénticas dimensiones y características constructivas; cada edificación consta de una sola planta de forma rectangular y con unas dimensiones de 15 m de luz y 126 m de largo, lo que supone una superficie de 1.890 m² construidos en cada una de las naves. La altura de cerramiento lateral será de 2,80 m y la de cumbre de 4,50 m. Cada una de las naves llevará unas peanas de hormigón para los silos de 30 m².
- Caseta de aperos, de 6 x 12 m (72 m²) donde también se sitúa un grupo electrógeno de gasóleo de emergencia.
- Otras instalaciones e infraestructuras: Vallado perimetral, sondeo, depósito de almacenamiento de agua de 150.000 l, cuatro generadores de aire caliente de propano por nave de 80 Kw de potencia térmica nominal, tres silos de almacenamiento y distribución de pienso por nave, sistema de desinfección de vehículos a la entrada de la explotación, aseos y vestuarios, fosa séptica estanca de polietileno de alta densidad de 10.000 litros en cuyo interior se separan dos cámaras una de sedimentación y otra de digestión, conectada a una red de evacuación para las aguas residuales procedente de los aseos, contenedores de cadáveres, contenedores de residuos generados.

Todas las infraestructuras existentes están provistas con sistemas mecanizados y automatizados de suministro de alimento y bebida, ventilación forzada y climatización.

B. Instalaciones de nueva planta propuestas:

- Dos Naves iguales de idénticas dimensiones y características constructivas, de 135 x 17 m (2.295 m²/nave), y una altura de 2,5 m al alero y de 4,25 m a cumbre. Del total de la superficie de las naves 68 m² corresponden a un local técnico. Cada una de las naves llevará unas peanas de hormigón para los silos de 30 m². Las cubiertas serán de color blanco, debido al efecto de reflexión provocado por los colores blancos que hace que la temperatura exterior e interior de los edificios disminuya considerablemente. Por tanto, si se reduce la temperatura disminuirá la necesidad de la refrigeración del edificio, lo que conlleva a una reducción del consumo eléctrico. Debido a la tipología constructiva proyectada, se utilizan materiales que menor impacto producen, se utilizará el color blanco mate, ya que la ubicación de las naves se realiza en terreno calizo, por lo que no rompe el paisaje, mimetizándose con el entorno inmediato. El blanco es un color poco chillón, lo que reduce el impacto visual. Además, el color blanco permite a la avifauna distinguir las edificaciones, evitando colisiones.

Las naves se asentarán sobre solera de hormigón armado de 13 cm de espesor. La zona a pavimentar comprende los accesos de las naves construidas y las zonas que las comunican. Las naves estarán formadas por estructura metálica, además de panel sandwich en tejado y en cerramientos verticales, con núcleo de espuma de polietileno. El total de la superficie construida con la ampliación proyectada es de 8.626 m².

- Estercolero: La explotación no cuenta con estercolero, el estiércol será retirado de las naves después de cada ciclo, para su inmediata evacuación por una empresa especializada, contándose con una solera exterior impermeabilizada, con sistema de recogida de lixiviados para evitar vertidos durante las operaciones de extracción y carga del estiércol.

C. Otras instalaciones y elementos auxiliares:

- Tres Silos por nave para el almacenamiento del pienso y sistema automático de alimentación en cada nave.

- Cinco generadores de aire caliente de propano por nave de 80 Kw de potencia térmica nominal.

- Dos Depósitos de almacenamiento de gas propano de 29.000 l (uno existente y otro proyectado).

- Sistema de desinfección de vehículos en la entrada a la explotación.

- Cerramiento perimetral. La ampliación conllevará la extensión del vallado 350 metros de longitud, de 2,00 m de altura sobre rasante, realizado con malla simple torsión galvanizada en caliente, de trama 50/14 y postes de tubo de acero galvanizado por inmersión de 42 mm de diámetro, parte proporcional de postes de esquina, jabalcones, tornapuntas, tensores, grupillas y accesorios, montada, incluido replanteo y recibido de postes con hormigón HM-20/P/20/l de central. Materiales con marcado CE y DdP (Declaración de prestaciones) según Reglamento (UE) 305/2011. Con el fin de disminuir el impacto visual y garantizar las medidas de bioseguridad, se podría adosar a la alambra un material natural del tipo caña, mimbre o similar.

- Con el fin de evitar el transporte de malos olores a los núcleos urbanos próximos se dispondrá de un dispositivo que permita conocer la dirección del viento. De esta manera se evitan las operaciones de manipulación de deyecciones cuando los malos olores producidos por estas puedan alcanzar por dispersión los núcleos urbanos próximos.

- Sistema de extinción de incendios mediante extintores en las instalaciones.

- Contenedores herméticos homologados para el almacenamiento de cadáveres, que serán retirados por gestor autorizado.

- En la finca existen un sondeo debidamente autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para cubrir las necesidades de agua de bebida, refrigeración y limpieza, con caseta de bombeo y equipo de cloración con dosificador. Desde él se abastece un depósito de 150.000 l de capacidad, y se canaliza a las naves mediante bombas de impulsión y tuberías de PVC.

- Un depósito de agua a modo de aljibe en cada nave con una capacidad de 10.000 l, para garantizar el suministro en caso de problemas con la bomba del pozo.

El acceso a la parcela se realiza a través de tres caminos próximos a la carretera N-332 (Albacete-Requena), situada a 300 m de la explotación en su PK 411.

No existen explotaciones avícolas de engorde de pollos en un radio de 1 Km. La distancia al núcleo de población más cercano, es aproximadamente de 1,35 Km al suelo urbano de Alborea, a 650 metros del límite del sector donde se sitúan terrenos sin programar (sin PAU), a unos 800 metros de los terrenos donde empieza la bolsa de suelo programado de la UA 1 (según consta en el informe técnico urbanístico)

El curso de agua más cercano a la parcela objeto es el Arroyo de la Cañada, situado a más de 800 m al sur de la explotación.

La actividad de la explotación consiste en el engorde de pollos que entran a la explotación con 1-2 días de edad, para a los 45 o 50 días que tendrán alrededor de 1,8-3 Kgs de peso vivo, El sistema empleado en las naves es el

denominado "todo dentro-todo fuera" en el cual los animales son agrupados por lotes de la misma edad. La duración del ciclo productivo suele variar entre 5-8 semanas aproximadamente, alcanzando un peso vivo de 1,8-3 Kg. Dependiendo de la duración del vacío sanitario, de 2 a 4 semanas, se pueden obtener de 4 a 6 polladas o ciclos anuales. Prácticamente en todas las naves se alcanzan unas densidades de entre 17-20 aves/m².

La capacidad de almacenamiento de estiércoles en la explotación, La producción de estiércol en la explotación (deyecciones sólidas más yacija), será de 933,10 Tm/año. La extracción del estiércol se efectuará inmediatamente después de la recogida de los animales de cada ciclo, realizándose dicha extracción por gestor autorizado, estimándose una jornada de trabajo por ciclo y nave, contándose con una solera exterior impermeabilizada, con sistema de recogida de lixiviados para evitar vertidos durante las operaciones de extracción y carga del estiércol. Las aguas de limpieza se incorporan a la gallinaza para seguir el mismo procedimiento de gestión.

Las aguas residuales procedentes de los aseos, se acumulan en una fosa séptica impermeable, y se retiran de forma periódica por una empresa autorizada, siendo los colectores de aguas residuales impermeables y de tipo separativo, para evitar vertidos.

D. Los principales consumos de recursos para estas instalaciones serán:

- Consumo de agua. Las necesidades de consumo de agua más desfavorables se estiman en 14.245 m³/año para la totalidad de la ampliación. El sistema de abastecimiento de agua para consumo humano cumplirá con las disposiciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de las aguas de consumo humano. El titular instalará y mantendrá un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). Las aguas de limpieza se incorporan al estiércol para seguir el mismo procedimiento de gestión. Se tiene solicitada una actualización de la concesión de aguas subterráneas a la Confederación Hidrográfica del Júcar, para las necesidades derivadas de la ampliación de la explotación.

- Consumo de pienso. El pienso, que procede de las fábricas de piensos externas, cuyo consumo depende del peso vivo, estado fisiológico y productivo, con piensos de arranque, de crecimiento y de finalización, se distribuye por camiones provistos de tolva en los silos de almacenamiento de piensos, suministrándose a las naves mediante sistema automatizado a través de conductos cerrados. Se estima un consumo medio de pienso de 4.472 Tm/año.

El consumo de viruta para la yacija se estima en 112.875 Kg/año.

- Consumo de energía eléctrica. La energía eléctrica procede de la red. La explotación existente ya cuenta con suministro eléctrico y red de distribución en baja tensión desde un transformador. Los elementos principales de consumo de energía eléctrica son los elementos de climatización de las naves, la iluminación, y los diversos motores para el transporte del pienso y de los diversos automatismos de la explotación. La granja se abastece de energía eléctrica a través de un centro de transformación de 100 KVA, al cual le llega la corriente desde una línea que pasa por las inmediaciones de la finca. A cada una de las naves le llegará corriente mediante una línea de baja tensión, en cumplimiento con el Real Decreto 5/1999 de 2/02/1999, por el que se establecen las normas para instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión e instalaciones aéreas de baja tensión, con fines de protección de la avifauna. La energía eléctrica consumida en la granja se estima en 72.992,50 Kwh/año.

- Calefacción: El consumo de gas propano para los convectores instalados en las naves será de 11.513 m³/año.

E. Se observará el siguiente protocolo de limpieza y desinfección, al final de cada ciclo:

Limpieza:

Una vez que se finalice el ciclo de engorde de los pollos, se procederá a sacar el estiércol con la yacija por el gestor autorizado con el que se han contratado este servicio.

Durante esta etapa de la fase de limpieza de las instalaciones, se realizará un barrido a fondo y soplado y rascado de la materia orgánica y excrementos donde se eliminarán todo tipo de incrustaciones y elementos adheridos a la solera y/o paredes de la nave. Posteriormente se realizará una limpieza mediante hidrolimpiadoras de alta presión y bajo caudal.

Así mismo, se llevará a cabo una limpieza en seco de luces, techos, partes fijas de los diferentes útiles, ventiladores, persianas, etc.

Es esencial realizar un buen barrido y limpieza del polvo existente en las instalaciones, ya que los restos de materia orgánica interfieren la acción de los desinfectantes.

Cuando se ha finalizado el lavado no debe existir suciedad, polvo, restos de cama. Se pueden utilizar una serie muy amplia de detergentes industriales. Seguir las instrucciones del fabricante cuando se usen detergentes.

Desinfección:

No se debe realizar la desinfección hasta que todo el edificio (incluido el área exterior) se hayan limpiado cuidadosamente, y todas las reparaciones hayan finalizado.

Serán desinfectadas todas las superficies, materiales y utensilios, con especial atención en aquellos puntos que pudieran servir de reservorio.

También se desinfectan los locales comunicados con la zona de albergue de los pollos, y las zonas externas próximas a los accesos y puntos de ventilación.

La cantidad de vertidos originados en esta fase de desinfección son irrelevantes, no se producirán encharcamientos, ni ningún tipo de escorrentía de agua, dentro de la nave, por lo tanto, no se considera necesario diseñar ni dotar a la nave de un sistema de saneamiento, ni almacenamiento de las aguas residuales.

La elección de los desinfectantes se debe realizar con los siguientes criterios:

- Actividad.
- Eficacia.
- Inactivación de la materia orgánica.
- Tiempo de contacto.
- Acción residual.
- Efectos de la temperatura.
- Costo.
- Corrosión.
- Seguridad.
- Eco-eficiencia

Desinsectación y Desratización:

Se tomarán las medidas necesarias para la lucha contra las plagas de roedores e insectos mediante métodos físicos (instalación de telas metálicas, controles en zonas de almacén, sifón en los sanitarios de los pisos bajos, clausura de alcantarillas abandonadas, protecciones en ventanas, eliminación de vegetación exterior, reparaciones de grietas, etc.), químicos y biológicos, programas de desratización en el perímetro de la instalación y control ambiental de temperatura y humedad. La eliminación de plagas se considera también una operación esencial dentro de las medidas del proceso continuo de bioseguridad de la granja.

F. Medidas en fase de construcción y explotación:

Medidas de Protección y Conservación:

- Respecto a los movimientos de tierra se procurará el mayor aprovechamiento posible de los excedentes, empleándose en relleno de los huecos de las cimentaciones y en el acondicionamiento de la zona de urbanización que rodea la edificación proyectada.
- La tierra vegetal o capa superior fértil procedente de los desmontes, será almacenada evitando su mezcla y contaminación con otros materiales, utilizándose posteriormente para el cubrimiento de superficies desnudas originadas por las obras y en las labores de jardinería a realizar alrededor de la edificación proyectada.
- Se evitará arrojar o abandonar cualquier tipo de desecho en el lugar de las obras. Se habilitará puntos de recogida de basura para su depósito, que deberán ser transportados y vertidos los lugares autorizados.
- Durante las obras y de forma periódica se procederá a la limpieza del terreno y retirados de los restos y basuras en vertedero controlado.
- Los estériles procedentes de la construcción deberán llevarse a un vertedero controlado, evitando la creación de escombreras.
- Realización de riegos periódicos en la zona de obra, pistas y zonas de apilado.
- Los camiones con materiales áridos y material de obra deberán ir cubiertos con lonas que minimicen las emisiones de polvo.

- De manera particular se evitarán los vertidos de aceites lubricantes y cualquier otro producto tóxico procedente de la maquinaria o de las instalaciones. Cualquier operación de mantenimiento de vehículos y equipos se realizará almacenándolos en contenedores adecuados para su entrega a los gestores autorizados.

Medidas de Preventivas para para la nueva ubicación:

- Se evita la creación de taludes de fuerte pendiente, con el fin de minimizar la discordancia con las formas naturales del terreno. En las zonas de mayor pendiente las medidas correctoras para su recuperación serán más intensas, se colocarán plantaciones para evitar erosiones.
- Para la construcción de las edificaciones proyectadas, se aprovecha las formas del relieve del terreno, evitando que las labores de desmonte sean excesivas.
- Las construcciones presentarán brillos y colores adecuados que favorezcan en mayor medida la integración armónica con el paisaje.

Medidas encaminadas a la reducción de emisiones a la atmósfera, emisiones sonoras, protección del sistema hidrológico e hidrogeológico, correcta gestión de residuos, reducciones de consumo de agua y energético y formación del personal. (Contempladas en el apartado 2. Condiciones de funcionamiento normal, dentro de los epígrafes de las distintas Mejores Técnicas Disponibles).

2. Condiciones de Funcionamiento Normal.

2.1. Listado de Mejores Técnicas Disponibles.

A modo de resumen, se indican en la siguiente tabla las Mejores Técnicas Disponibles que aplicará la totalidad de la explotación ganadera, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos:

Nº MTD	Descripción de la MTD
MTD1	Sistema de Gestión Ambiental
MTD2	Buenas prácticas ambientales
MTD3	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al nitrógeno
MTD4	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al fósforo
MTD5	Uso eficiente del agua
MTD6	Generación de aguas residuales
MTD7	Reducir el vertido de aguas residuales al agua
MTD8	Uso eficiente de la energía
MTD10	Evitar y reducir las emisiones de ruido
MTD11	Reducir las emisiones de polvo
MTD13	Reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto
MTD 14	Emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido
MTD15	Emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido
MTD23	Emisiones generadas durante el proceso de producción completo
MTD24	Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol
MTD25	Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera
MTD29	Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año
MTD32	Emisiones de amoníaco en naves de pollos de engorde

2.2. Sistema de gestión ambiental.

Para mejorar el comportamiento ambiental de la explotación, el titular de la instalación implantará y presentará ante el órgano ambiental antes de la puesta en funcionamiento de la actividad un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), adaptado a las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, así como de sus im-

pactos ambientales (MTD 1). Las características del mismo serán las indicadas en el epígrafe 1.1 de la Decisión UE 2017/302.

El SGA contendrá expresamente, de acuerdo con lo establecido en el apartado sobre “buenas prácticas ambientales”, los procedimientos acordados en cuanto a la educación y formación del personal, en cuanto al plan de emergencia y en cuanto al plan de mantenimiento.

Deberá cumplirse lo establecido en el SGA desde el inicio del funcionamiento hasta el final de la actividad. Las posibles actualizaciones del mismo deberán ser comunicadas igualmente al órgano ambiental.

2.3. Buenas prácticas ambientales.

Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la instalación cumplirá las técnicas que figuran a continuación (MTD 2):

- Ubicación adecuada de la explotación o naves y su disposición espacial. La explotación que se proyecta ampliar, que lleva varios años en funcionamiento, se ha proyectado a una distancia equilibrada tanto para evitar molestias a la población como para reducir los transportes de animales, suministros de materias primas, traslados de personal, etc. Se han tenido en cuenta los vientos predominantes para su ventilación natural, con un estudio de la rosa de los vientos durante los 12 meses del año, pudiendo destacarse a nivel general, que los vientos dominantes más frecuente son de componente W-SW y E-ENE. Igualmente, puede observarse que la frecuencia de calmas (vientos menores de 4 Km/H) se producen durante la mayor parte del año, con rachas de mayor velocidad durante el periodo de febrero-abril. Estos datos, no se consideran en el cómputo de la dirección del viento por su variabilidad. Ello implica que, durante la mayor parte del año, el viento sería prácticamente inapreciable. En la zona se ha comprobado la no existencia de explotaciones avícolas de engorde de pollos a menos de 500 m, por lo que se cumple con la separación sanitaria mínima establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, y en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. La distancia al núcleo de población más cercano es de 1,35 Km al suelo urbano de Alborea, a 650 metros del límite del sector, donde se sitúan terrenos sin programar (sin PAU), a unos 800 metros de los terrenos donde empieza la bolsa de suelo programado de la UA 1 (según consta en el informe técnico urbanístico).

Se respetarán las siguientes distancias mínimas:

- a) 250 m respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores.
- b) 250 m respecto a embalses o masas de agua superficial, destinadas al abastecimiento público. No se aplicará estiércol al terreno, si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
- c) 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado, en caso de no existir otros perímetros de protección mayores, legalmente establecidos.
- d) 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- e) Respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño: las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca o en su defecto 100 m, como zona de policía conforme a la Ley de Aguas.
- f) 100 m respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

El curso de agua más cercano a la parcela objeto es el Arroyo de la Cañada, situado a más de 800 m al sur de la explotación.

- Educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores; el transporte y aplicación al campo de estiércol; la planificación de las actividades; la planificación y gestión de las situaciones de emergencia; y la reparación y el mantenimiento del equipamiento. Este requisito de educación y formación del personal se integrará en los procedimientos del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua y la declaración de un incendio en las instalaciones. Este Plan podrá incluir lo siguiente: un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes; planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible); y disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación

de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.). Este Plan de Emergencia formará parte del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Mantenimiento, para comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, y de forma particular lo siguiente: los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga; las bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines; los sistemas de suministro de agua y piensos; los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura; los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías); los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). Este requisito formará parte de los procedimientos detallados en el SGA, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

2.4. Gestión nutricional.

Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 3):

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, con piensos adaptados a las distintas etapas en el crecimiento de los pollos de engorde.
- c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
- d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

Por su parte, para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 4):

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, con piensos adaptados a las distintas etapas en el crecimiento de los pollos de engorde.
- b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado.
- c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

La empresa Integradora suministrará un pienso que cumpla con las técnicas anteriormente descritas en las MTD 3 y 4.

Con la aplicación de estas MTD, las dosis máximas de nitrógeno y fósforo excretados serán:

Nitrógeno total máximo excretado	0,6 kg N excretado/plaza/año
Fósforo total máximo excretado	0,25 kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año

La supervisión del nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol (MTD 24) se realizará una vez al año, al menos, mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.1 de la Decisión UE 2017/302):

- Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Se cuantificará la ingesta por la dieta y el índice de conversión o retención. Se cuantificará asimismo el pienso consumido y su composición en la documentación de este y se aplicará un índice de conversión basado en modelos estadísticos.
- Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

2.5. Uso eficiente del agua.

Para utilizar eficientemente el agua, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 5):

- a. Mantener un registro del uso del agua a nivel general, por medio de contadores para detectar anomalías en el consumo, con un contador en el sondeo o pozo y contadores individuales en cada una de las naves.

- b. Detectar y reparar las fugas de agua, detectadas en anomalías de consumo medidas en el contador/es.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos, con gatillo en mangueras para controlar el caudal.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados, bebederos tipo tetina o similar con cazoletas de recuperación, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber, comprobando la dosificación correcta de los bebederos con el fin de optimizar el consumo de agua.

2.6. Emisiones de las aguas residuales.

Para reducir la generación de aguas residuales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 6):

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
- b. Minimizar el uso de agua, mediante técnicas tales como la limpieza en seco y la limpieza a alta presión.

Por otro lado, para reducir el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico o a las redes de saneamiento municipales, el titular de la instalación utilizará la siguiente técnica (MTD 7):

- a. Todas las aguas residuales irán a parar a una fosa séptica estanca e impermeable de polietileno de alta densidad de 10 m³ de capacidad, en cuyo interior se separan dos cámaras una de sedimentación y otra de digestión, para su retirada por un gestor autorizado. No se realizará por lo tanto vertido alguno a cauces de agua.
- b. Tratamiento de las aguas residuales, mediante un proceso de digestión en la fosa séptica, pasando el nitrógeno a forma amoniacal por descomposición bacteriana.

2.7. Uso eficiente de la energía.

Para utilizar eficientemente la energía, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 8):

- a. Sistemas de calefacción o refrigeración, así como ventilación de alta eficiencia. Las instalaciones tanto las ya construidas como la que se pretende construir dispondrán de modernos controladores ambientales. El sistema de ventilación de la nave está diseñado con unos reguladores de temperatura que permiten un buen control de la temperatura y una mínima ventilación en invierno.
- b. Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.
- c. Aislamiento de los muros, suelos y cubiertas de las naves. La envolvente térmica de las naves se ha estudiado para minimizar las pérdidas de energía.
- d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo, con tecnología LED. El alumbrado exterior deberá incorporar un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche. Siempre que sea posible se evitará la iluminación nocturna permanente.

2.8. Emisiones acústicas.

No se estima necesaria la aplicación la MTD 9 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Ruido, ya que por su ubicación no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Sin embargo, en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de tales molestias se le podrá requerir al titular la elaboración y aplicación de este Plan de Gestión de Ruido, que formará parte de su SGA (MTD 1).

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 10):

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles. Del conjunto de emisiones atmosféricas generadas por la avicultura, las emisiones sonoras son las de menor importancia dado su bajo alcance (la granja y sus cercanías). Se trata de una explotación ya existente desde hace más de 10 años, que será objeto de una ampliación en cuya planificación se han tenido en cuenta los vientos dominantes en la zona. La distancia a los núcleos urbanos más cercanos, es de 1,35 Km al suelo urbano de Alborea, a 650 metros del límite del sector, donde se sitúan terrenos sin programar (sin PAU), a unos 800 metros de los terrenos donde empieza la bolsa de suelo programado de la UA 1 (según consta en el informe técnico urbanístico).

c. Medidas operativas. Los ruidos que se generan directamente en estas explotaciones avícolas, son principalmente producidos por los sistemas de ventilación y alimentación automática y sus motores, y se producen en la misma explotación. Entre estas medidas cabe citar las siguientes:

- i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, con puertas y ventanas estancas con cierre automático.
- ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado,
- iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible.

d. Equipos de bajo nivel de ruido.

ii) Se emplearán motores de bajo nivel sonoro, ya que se encuentran anclados con amortiguadores que evitan la vibración.

e. Equipos de control de ruidos. Estos incluyen:

iii) Confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). El ruido de los motores propios de la explotación se atenuará encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.

iv) Insonorización de los edificios. Las naves se proyectan con aislamientos en cerramientos y cubiertas.

v) Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, al final de la línea sinfín se dispone de sensores para evitar que queden vacíos.

- Indirectamente también se generan ruidos debido principalmente a los producidos por los camiones de transporte de pienso y animales, estos son inevitables, pero se pueden minimizar sus efectos en un porcentaje significativo con medidas como:

- Evitar atravesar núcleos de población.
- Evitar horarios nocturnos y días festivos.
- Reducir los desplazamientos concentrando las entradas y salidas de animales o aumentando la capacidad de los silos de almacenamiento de pienso.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela:

Ruido	Día	Tarde	Noche
Valores Límite de inmisión $L_{keq} (*)$	70	70	60

(*) L_{keq} : índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los periodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Únicamente sería necesario llevar a cabo mediciones de ruido en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de molestias, en cuyo caso, también tendría que elaborarse el citado Plan de Gestión de Ruido (MTD 9), siendo requerido mediante Resolución por el órgano ambiental.

Las medidas de ruido que sean exigidas, en su caso, se llevarán a cabo según lo dispuesto en el citado Real Decreto 1367/2007. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1 e ISO 1996-2.

2.9. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

De acuerdo con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (en adelante Capca) actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y mediante el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas, se identifican en la instalación las siguientes actividades de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividad	Grupo	Código
Pollos de engorde. Instalaciones con capacidad => 85.000 pollos (Gestión de estiércol)	B	10 05 08 01
Calderas de P.t.n. < 500 kWt	-	02 03 02 05
Grupo electrógeno de emergencia de < 1 Mwt	-	02 03 04 04

2.10. Emisiones de polvo.

Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 11):

a. Reducción de la generación de polvo en los edificios:

1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada. Se utilizará preferentemente viruta).
2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano o mediante un tractor a baja velocidad).
3. Alimentación ad libitum.
4. Utilizar piensos húmedos o granulados en forma de pellets con aglutinantes mediante materias oleosas.
6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.

b. Reducción de las concentraciones de polvo en el interior de los alojamientos:

1. Nebulizadores de agua o un sistema de refrigeración húmeda que ayude a precipitar las partículas de polvo.

Se podrá exigir mediante resolución del órgano ambiental en función de la comparación entre los costes de su realización y el beneficio estimado de su control, que se efectúe una supervisión por el titular de las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales. En caso de ser exigida, esta supervisión se realizará al menos una vez al año, mediante una de las técnicas siguientes (MTD 27) (ver descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.
- Estimación utilizando factores de emisión.

Respecto a los niveles de polvo en el aire ambiente de las dependencias exteriores de la explotación, se establece el siguiente valor límite de inmisión para partículas en suspensión a cumplir dentro del recinto de las instalaciones: $150 \mu\text{g}/\text{m}^3$ (*) (**):

(*) Como límite en media de 24 horas. La media calculada a partir de los niveles de inmisión de partículas en suspensión medidos dentro del recinto durante los días en que se realice la medición, no deberá superar este valor límite en ninguno de los puntos de muestreo.

(**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera, o instrucciones técnicas que la sustituyan.

En cualquier caso, este valor límite de inmisión tendrá validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que pueda verse reducido, en cuyo caso se impondría el nuevo valor límite de inmisión mediante resolución del órgano ambiental, siguiendo los criterios del artículo 7.1 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

De observarse afecciones en el medio ambiente durante el funcionamiento de la instalación, mediante resolución del órgano ambiental podrá exigirse al titular llevar a cabo controles externos de niveles de inmisión de partículas en suspensión en el entorno de la misma, mediante la actuación de una entidad habilitada en Castilla-La Mancha para el ámbito de atmósfera.

Las mediciones se realizarán, en su caso, siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la citada Orden de 30 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o norma técnica que la sustituya.

2.11. Emisiones canalizadas.

Existen en la instalación los siguientes equipos de combustión que, debido a su diseño o su escaso potencial contaminante, no están canalizados hacia la atmósfera mediante chimenea:

- Se disponen 5 convectores de aire caliente por nave de gas propano de 80 Kw de potencia térmica nominal, alimentados individualmente desde una tubería general que conduce a un depósito de almacenamiento, con válvulas de cierre y presostatos (5 convectores x 4 naves = 20 convectores en total).
- Se dispone asimismo de un grupo electrógeno de gasóleo de emergencia de escasa potencia.

Los valores límite de emisión deberán controlarse en función de lo dispuesto en las condiciones de explotación de la presente autorización, considerándose que los mismos han sido superados cuando cualquiera de los valores medios horarios obtenidos a lo largo del periodo de muestreo supera los valores límite de emisión dispuestos, debiendo adoptarse las medidas correctoras que se precisen para corregir dicha superación.

Deberán realizarse los siguientes controles de emisiones atmosféricas, en función de los focos y periodicidades establecidas, mediante una entidad habilitada para actuar en Castilla-La Mancha, en el ámbito de atmósfera:

Foco	Código Capca de la actividad vinculada	Tipo de medición	Periodicidad mínima de medición
Focos 1-20. Convectores de aire caliente de gas propano	02 03 02 05	Emisión de gases de combustión y partículas	Exento de mediciones
Foco 21. Grupo electrógeno de emergencia	02 03 04 04	Emisión de gases de combustión	Exento de mediciones

Los Focos 1-20. se consideran no sistemáticos según la definición del artículo 2.i del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En aplicación del artículo 6.7 del mismo, se eximen de la realización de controles externos de las emisiones.

Los convectores de aire caliente de gas propano, disponen de una potencia térmica inferior a 500 Kwt, y el grupo electrógeno de emergencia dispone de una potencia térmica inferior a 1 Mwt, por lo tanto, según Anexo del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas, estos focos no tienen asignado ningún grupo de los asignados en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En caso de producirse molestias o afecciones a las personas o al medio ambiente debido al desarrollo de la actividad productiva de la instalación, esta Dirección General podrá requerir de oficio la realización de controles de contaminantes atmosféricos, así como la adopción de medidas preventivas y correctivas adicionales a las establecidas en el proyecto.

2.12. Emisiones de olores.

Para evitar o reducir los olores procedentes de la explotación, dada la cercanía de la misma al núcleo urbano de Alborea, a 1,35 Km al suelo urbano de Alborea, a 650 metros del límite del sector, donde se sitúan terrenos sin programar (sin PAU), a unos 800 metros de los terrenos donde empieza la bolsa de suelo programado de la UA 1 (según consta en el informe técnico urbanístico), se considera necesaria la aplicación de la MTD 12 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Olores, ya que por su ubicación pueden producirse molestias por olor en receptores sensibles. Dicho Plan de Gestión de Olores, formará parte de su SGA (MTD 1), e incluirá un programa de prevención y eliminación de olores, basado en la supervisión periódica de las emisiones de olores al aire (MTD 26), que se realizará mediante una de las técnicas siguientes:

- Normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor).

- Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se dispongan de normas EN (p. ej. estimación/medición de la exposición a los olores, estimación de su impacto), pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 13):

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles. La distancia a los núcleos urbanos más cercanos, es de La distancia a los núcleos urbanos más cercanos, es de 1,35 Km al suelo urbano de Alborea, a 650 metros del límite del sector, donde se sitúan terrenos sin programar (sin PAU), a unos 800 metros de los terrenos donde empieza la bolsa de suelo programado de la UA 1 (según consta en el informe de compatibilidad urbanística), encontrándose la explotación que se proyecta ampliar en funcionamiento desde hace varios años, aunque no se descarta dada la cercanía al núcleo urbano, molestias por olores a receptores sensibles por la ampliación de capacidad proyectada, por lo que se debe establecer y aplicar el Plan de Gestión de Olores, según se establece en la MTD 26 de este apartado. Se han tenido en cuenta los vientos predominantes en la ubicación de las naves, con un estudio de la rosa de los vientos, frecuencia, dirección, dispersión y velocidad media de los vientos. No se contempla ventilación natural. El sistema de control ambiental está automatizado, lo que minimiza aún más la dispersión de olores.

b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:

- Mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama. La yacija se seca con el sistema de ventilación adoptado.

- Reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior. Las naves están provistas de unos adecuados sistemas de ventilación y refrigeración que mantienen un confort adecuado para los animales en cualquier época del año a la vez que reducen la temperatura del interior de los alojamientos y crean un flujo constante de aire que disminuye las emisiones de gases y olores.

c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una de las siguientes técnicas:

- La ventilación se encuentra homogeneizada en función de las condiciones interiores.

e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento y retirada de estiércol:

- Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento. La extracción de la yacija de las naves a una solera exterior con sistema de recogida de lixiviados para su inmediata evacuación mediante camiones, se realizará teniendo en cuenta la dirección del viento, se evitará llevar a cabo labores que impliquen la remoción de la gallinaza en días en que el viento sople en dirección a la población.

- El transporte de estiércoles se realizará utilizando rutas alternativas que eviten el paso por cascos urbanos, utilizándose un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro en caso de no poder evitarse este paso.

- El principal vehículo de transmisión de olores es el polvo por lo que la MTD 11 para reducir éste, reduce también los olores, unido a limpiezas periódicas predominantemente en seco de las naves en cada vacío sanitario.

2.13. Emisiones de amoníaco en naves de pollos de engorde.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 32):

a. Ventilación forzada y un sistema de bebederos tipo tetina o similar de alta eficiencia y sin pérdida de agua.

Los valores límites de emisión de amoníaco a la atmósfera desde cada nave de pollos de engorde serán:

Valor límite de emisión de amoníaco, expresado como NH ₃
0,08 kg NH ₃ /plaza/año

2.14. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 14):

c. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. El estiércol permanece junto a la yacija en las naves hasta su retirada al final de cada ciclo.

Asimismo, se ayuda a reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido al realizarse una recogida inmediata del estiércol una vez evacuado a la solera exterior con sistema de recogida de lixiviados.

Por otro lado, para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedente del almacenamiento de estiércol sólido, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 15):

a. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. El estiércol permanece junto a la yacija en las naves hasta su retirada al final de cada ciclo.

2.15. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

En la explotación no se obtienen purines. La totalidad del estiércol o pollinaza es sólido y se almacena en las naves hasta su retirada directa por gestor autorizado. En consecuencia, no procede la aplicación de las MTD 16, MTD 17 y MTD 18.

2.16. Procesado in situ del estiércol.

No se producirá tratamiento de estiércol en la explotación antes de su retirada, por lo que no resulta de aplicación la MTD 19.

2.17. Aplicación al campo del estiércol.

La totalidad de los estiércoles producidos en la explotación ganadera serán recogidos por gestor autorizado, que será el responsable de éstos desde su retirada debiendo valorizarlos según su propio plan de gestión de estiércol, por lo que no resulta de aplicación las MTDs 20, 21 y 22 de la Decisión UE 2017/302.

2.18. Entregas del estiércol a gestor autorizado.

Deberá mantenerse un registro sobre todo el estiércol generado, y las sucesivas retiradas por el gestor autorizado que las vaya efectuando.

Para cada una de las retiradas, deberá especificarse en dicho registro la cantidad retirada, el gestor que lo retira y el destino al que se dirige: aplicación agrícola, procesado en planta (compostaje, biodigestión...). Deberá ser posible especificar, al final del año, las cantidades de estiércol generadas, los destinatarios del mismo, y la operación de gestión a la que se someta cada partida.

2.19. Supervisión de emisiones de amoníaco.

Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción ganadero, el titular de la instalación deberá estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación (MTD 23), en comparación con una explotación en la que no se aplicaran tales MTD.

Podrán establecerse por el órgano ambiental indicaciones para efectuar estos cálculos, de acuerdo con instrucciones o manuales generados al nivel autonómico, estatal o europeo.

La supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera (MTD 25) se realizará mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.

- Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Se realizará cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: el tipo de ganado criado en la explotación; o el sistema de alojamiento.
- Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.

2.20. Producción y gestión de residuos.

Se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esto significa que una vez minimizada su generación, será preferible, por este orden, la preparación para la reutilización, el reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

La información sobre la producción de residuos deberá transmitirse al órgano ambiental directamente a través de la plataforma telemática INDA, sin ser necesaria la modificación de la presente autorización ambiental integrada:

<https://agricultura.jccm.es/comunes>

En cuanto al manejo de los residuos generados, el titular de la instalación deberá respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a evitar la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos.
- El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será de seis meses para los residuos peligrosos y de dos años para los no peligrosos, salvo que estos no peligrosos se destinen a su eliminación, en cuyo caso será de un año. Estos plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape) deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.
- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Para su correcta aplicación, se deberá utilizar la plataforma electrónica INDA habilitada al efecto por el órgano ambiental.
- Deberá crearse por el titular y mantenerse actualizado un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la citada Ley 22/2011. Se guardará la información archivada durante al menos tres años. Para este fin, podrá emplearse la plataforma electrónica habilitada al efecto por el órgano ambiental (ACRO).

2.21. Subproductos animales.

En la gestión de los subproductos animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002, así como en el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las

normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. En particular, deberán almacenarse los animales muertos de forma que se minimicen las emisiones, de acuerdo con la MTD 2, sobre buenas prácticas ambientales. La mortalidad esperada en una explotación de estas características relativamente baja y se estima en un 3-4 % del total de animales en cada ciclo de recría, a pesar de ello hay que tener en cuenta que este porcentaje puede sufrir fuertes oscilaciones debido a la complejidad de la patología aviar y las características de manejo de la explotación, con un máximo de 3.420 aves/ciclo, que se depositan en unos contenedores fabricados en polietileno de alta densidad, con gran resistencia a golpes, ácidos, y sustancias nocivas, y que no permiten la salida de olores al exterior. Estos contenedores serán depositados en un lugar donde esperarán a que sean vaciados por la empresa encargada y contratada a tal fin. Todos los días se retiran los animales muertos de las naves, hasta el momento de la recogida de los cadáveres de las instalaciones por la empresa autorizada.

2.22. Almacenamiento de productos químicos, farmacológicos y biológicos.

El almacenamiento de productos químicos se realizará en locales restringidos al personal responsable, limpio, seco y bajo llave, diferenciados, etiquetados y separados, en recipientes estancos, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Los medicamentos se almacenarán en una habitación habilitada a tal fin, en armarios específicos y cerrados, acompañados por el albarán y la receta veterinaria correspondiente. Todos los fármacos y vacunas se registran en una ficha técnica.

Los productos biológicos se conservarán en cámara frigorífica de acceso restringido, en condiciones especiales de temperatura.

2.23. Supervisión de los parámetros del proceso.

Con el objetivo de comprobar la eficacia de las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la instalación, el titular de la misma deberá supervisar, además de los citados anteriormente, los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año (MTD 29):

- Consumo de agua: registro mediante lectura de contadores adecuados, existiendo contador o caudalímetro en el sondeo y contadores individuales en cada una de las naves.
- Consumo de energía eléctrica: registro mediante lectura de contadores adecuados y facturas.
- Número de entradas y salidas de animales, incluidas las muertes, cuando proceda, mediante registros.
- Consumo de pienso y yacija por facturación o registros.
- Consumo de combustible por facturación total anual.
- Generación de estiércol y aguas residuales por registro de retiradas por parte de los gestores autorizados.

La información contemplada en los registros señalados deberá mantenerse a disposición del órgano ambiental para las posibles actuaciones de inspección y control.

3. Condiciones de Funcionamiento Distintas a las Normales.

Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección. En particular, deberá prestarse especial atención a los eventuales vertidos de purín y de combustibles.

Los procedimientos a llevar a cabo ante estas situaciones de funcionamiento distintas a las normales deben formar parte del SGA (MTD 1), así como el registro de todas aquellas situaciones y anomalías detectadas o producidas en las instalaciones, de las que además se dará un análisis detallado en el Informe Anual exigido en esta autorización.

4. Cese Temporal de la Actividad y Condiciones de Cierre, Clausura y Desmantelamiento.

4.1. Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Dirección General de Economía Circular. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará

en cuál de ellas se produce el cese. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General de Economía Circular.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación a la Dirección General de Economía Circular; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

4.2. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. El objetivo de dicho plan será dejar las instalaciones en un estado tal que no puedan producir incidencia desfavorable sobre la salud humana ni sobre el medio ambiente. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General de Economía Circular como paso previo al inicio de las propias actuaciones de clausura y desmantelamiento.

5. Consideraciones sobre documentación adicional.

5.1. Declaración responsable sobre adecuación de instalaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular presentará una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Asimismo, una vez iniciada la actividad, la autoridad competente de la comunidad autónoma realizará una visita de inspección, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas al amparo de la propia Ley de prevención y control integrados de la contaminación (aprobada como texto refundido mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre) y la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en su caso.

El titular de la instalación, antes de la puesta en funcionamiento de la misma, deberá presentar ante el órgano ambiental la siguiente documentación, tal y como se ha justificado en el cuerpo de esta Resolución:

- a. Sistema de Gestión Ambiental, según el apartado 2.2.
- b. Plan de Gestión de olores, según el apartado 2.12

5.2. Garantía financiera de responsabilidad medioambiental.

Actualmente no se han emitido las Órdenes Ministeriales que deben servir de base para fijar las cuantías mínimas del riesgo a asegurar. En consecuencia, no resultará obligatoria la constitución de un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria. En el momento en que este desarrollo normativo se produzca, se cumplirá con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, así como en el Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo Parcial, todo ello de acuerdo con la disposición final primera de este último.

5.3. Comunicaciones anuales al órgano ambiental.

De acuerdo con el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, y el artículo 3 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular notificará en el primer trimestre de cada año al órgano ambiental los datos sobre las emisiones del año precedente correspondientes a la instalación, con especificación de la metodología empleada en las mediciones, su frecuencia y los procedimientos empleados para evaluar las mediciones, así

como aquellos otros datos que permitan verificar el cumplimiento de los condicionantes de la autorización ambiental integrada.

En el caso de las instalaciones ganaderas, esta comunicación deberá efectuarse mediante el procedimiento de notificación anual de datos para el Registro PRTR de Castilla-La Mancha que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, empleando para ello los modelos habilitados al efecto.

Asimismo, deberá ser objeto de comunicación anual en el primer trimestre de cada año la siguiente información relativa al año precedente, de acuerdo con la Decisión (UE) 2017/302:

- Nitrógeno total y fósforo total excretados presentes en el estiércol, en kilogramos excretados por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 24.
- Emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave, en kilogramos emitidos por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 25.
- Impacto de las emisiones de los olores generados, de acuerdo con la MTD 26.
- Cantidades de estiércol generado retiradas por gestor autorizado.
- Análisis de los episodios anómalos del funcionamiento de la instalación que se hayan producido, sin perjuicio de su comunicación inmediata al órgano ambiental en los casos señalados en esta resolución.

Estas comunicaciones anuales deberán efectuarse de forma telemática mediante el procedimiento de notificación anual de datos para el Registro PRTR de Castilla-La Mancha que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, empleando para la herramienta telemática INDA.

6. Consideraciones Finales.

La presente autorización está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada. Por otra parte, su incumplimiento puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: multa correspondiente; clausura definitiva o temporal, total o parcial de las instalaciones; inhabilitación para el ejercicio de la actividad; revocación de la autorización o suspensión de la actividad; así como la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior a la infracción cometida, de acuerdo con su artículo 36, y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Podrán ser consideradas causas de revocación de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, además de las citadas anteriormente en esta resolución, las siguientes:

- La modificación de la actividad, en cuyo caso deberá comunicarse a la Dirección General de Economía Circular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 de su Reglamento de desarrollo, indicando razonadamente si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>,

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 9 de noviembre de 2020

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE